

# EL RIOJANO

## REVISTA DE 1.<sup>A</sup> ENSEÑANZA

### SE SUSCRIBE:

En la Administración y Librería, Porales. números 90 y 92.

### PRECIO:

Un año 6 pesetas.—Medio 3 id.  
Número suelto, 25 cents. de peseta.

Anuncios á precios convencionales.  
No se devuelven los originales.

FUNDADOR,  
D. TIBURCIO MARTINEZ ALESON

TERCERA ÉPOCA.

Se publica los días 6, 12, 18, 24 y 30 de cada mes.

### COLABORADORES:

D. Marcelino Palacios,  
" Modesto Ramírez de la Piscina.  
" Juan Bautista Marín.  
" Ceferino Ojeda,  
y cuantas personas gusten remitir sus escritos.

La correspondencia y encargos á los Sres. Hijos de Alesón.

### DE ASOCIACIÓN.

#### SECCIÓN CALAHORRA—ALFARO

##### Extracto de la sesión del 16 de agosto

Reunidos, previa convocatoria, los maestros asociados de esta sección, el Presidente dió cuenta de los acuerdos adoptados en la Asamblea provincial el día 19 de julio: encareció la conveniencia de celebrar frecuentes conferencias pedagógicas, familiares y prácticas, á cuyo objeto propuso y se acordó subdividir la sección en dos demarcaciones, denominadas Calahorra y Alfaro, comprendiendo cada una los pueblos del partido judicial correspondiente; y respecto al acuerdo de «emplear mil pesetas en obras pedagógicas y didácticas,» dijo que, después de hacer protestas de amor á la ilustración del Magisterio, fué opuesto á que se emplearan en libros todos los fondos de la Asociación, y aún se opuso á ese acuerdo, por entender que, más ó menos tarde, se impondría, en tal caso, la necesidad de exigir cuota á los socios, por haber desaparecido el principal ingreso de la Asociación; y por creer que, aún reconocido el fin laudabilísimo que se perseguía, resultaría un gasto inútil en la práctica, puesto que, según declaración de los delegados allí presentes, (1) son po-

(1) No se refiere al Delegado del partido de Logroño.

cos los maestros que piden libros de nuestra biblioteca.

Atendiendo á estas razones, añadió, fué contrario al acuerdo adoptado y propuse imponer los fondos de la Asociación en lugar seguro y productivo, para subvenir con sus intereses á los gastos ordinarios, sin sacrificio alguno de los asociados; mas aunque varios compañeros, entre ellos el Delegado de Haro, apoyaron esta proposición, fué desechada, como se rechazó después la de que se llevara el asunto á ser estudiado y resuelto en las secciones, como único medio de conocer la opinión del Magisterio asociado, ya que era corto el número de socios presentes, porque lo avanzado de la hora hizo que bastantes se hubieran retirado.

A continuación hicieron uso de la palabra algunos asociados, elogiando la actitud del Sr. Presidente, y por aclamación se le reiteró la confianza de los socios de la sección y se aprobó y aplaudió su conducta como Delegado de la misma.

Algunos manifestaron deseos de que la Junta directiva intervenga en el empleo de las mil pesetas que han de gastarse en obras de estudio y consulta, y el Sr. Jalón dijo que, si la proposición no envolvía desconfianza en el Presidente y demás señores de la Comisión permanente, no veía inconveniente en aceptarla. En tal sentido se acordó pedir á ese objeto la reunión de la Junta directiva.

Se tomaron algunos acuerdos de

altas y bajas de asociados; se hizo entrega á los presentes del diploma de socio, y se encargó de la secretaría, por baja del Sr. Montalvo, don Serafín Clós.

Calahorra: 16 de agosto de 1902.

Siguen las firmas.

El Secretario, *Serafín Clós.* El Presidente, *Plácido Jalón.*

### SECCION OFICIAL

Ministerio de Instrucción Pública  
y Bellas Artes.

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr. Consignados en los presupuestos municipales, y entre las atenciones de Instrucción primaria, los créditos necesarios para satisfacer el importe de las cantidades destinadas al pago del material de las clases noturnas para adultos, servicio encomendado á las Escuelas públicas de primera enseñanza por las disposiciones legales vigentes, y con especialidad por los artículos 106 y 107 de la ley de 9 de septiembre de 1857 y Reales decretos de 6 de julio de 1900 y 26 de octubre de 1901, y teniendo en cuenta que si estas enseñanzas han de prestar la utilidad consiguiente al fin para que han sido establecidas por la ley, es indispensable dotar las clases de material necesario, y finalmente, que conforme á lo preceptuado en el artí-

culo 13 de la vigente ley de Presupuestos, las obligaciones de personal y material de Instrucción primaria que se devenguen desde 1.º de enero de 1902 han de ser satisfechas por el Tesoro;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que el importe de las consignaciones de material necesario para la dotación de las clases nocturnas de adultos en las Escuelas de primera enseñanza se satisfaga con cargo al cap. 6.º, art. 1.º, del presupuesto vigente, y con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª Se abonará á los Maestros, con cargo al presupuesto de este Ministerio y como dotación de material para las enseñanzas de las clases nocturnas de adultos, una cantidad igual á la que vinieran percibiendo de los Ayuntamientos para estas atenciones que, por tanto, no podrán exceder del importe de lo consignado á tal fin en los presupuestos municipales.

2.ª El pago de estas atenciones se verificará por semestres y por medio de libramientos, que expedirá la Ordenación de pagos en virtud de las órdenes que al efecto le sean dirigidas por este Ministerio.

3.ª Para abonar estas dotaciones á los Maestros será indispensable que conste en las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes de las Juntas provinciales de Instrucción pública y por informe del Inspector de primera enseñanza de la provincia que las clases de adultos se hallan establecidas en la Escuela y vienen desempeñándose por el Maestro.

4.ª La Subsecretaría del Ministerio dictará las disposiciones necesarias para llevar á efecto lo preceptuado en esta Real orden, en armonía con la legislación vigente, y aplicando á su ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en la instrucción para el abono y justificación de los gastos de material de las Escuelas públicas, aprobada por Real orden de 31 de marzo último y comprendida en el reglamento de Habilitados de 30 de abril siguiente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de septiembre de 1902.—C. de Romanones.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 1.º de octubre.)

## Subsecretaría

### CONTABILIDAD

#### Circular

Para cumplir lo preceptuado en la regla 4.ª de la real orden de 30 de septiembre último, esta subsecretaría ha resuelto comunicar á V. S. las siguientes disposiciones que deben tenerse en cuenta para el pago y justificación del importe del material de las clases nocturnas de adultos, y que en su mayor parte tienen por objeto detallar la aplicación que ha de hacerse á este servicio de las prescripciones contenidas en la instrucción de 31 de marzo próximo pasado y en el reglamento de habilitados de 30 de abril último. Espero que V. S. procurará dar á estas disposiciones la mayor publicidad posible, insertando la circular y modelos á ella unidos en el *Boletín oficial* de la provincia para que puedan ser conocidos una y otros del Inspector de primera enseñanza, Juntas locales, maestros y habilitados de esa provincia, que de ese modo podrán cumplir eficazmente la real orden antes citada.

#### Disposiciones para el pago y justificación de los gastos de material de las clases nocturnas de adultos en las escuelas de primera enseñanza.

##### Presupuestos

1.ª Los maestros encargados de las clases nocturnas de adultos formularán y presentarán por duplicado en las Juntas locales, al mismo tiempo que los presupuestos de los gastos de material de sus escuelas para el año siguiente, otro que comprenda los gastos para las enseñanzas de adultos, debiendo ser su importe igual á lo consignado para estas atenciones en los presupuestos municipales, y que, por tanto, vinieran percibiendo los maestros antes de 31 de diciembre de 1901.

2.ª Los trámites establecidos en la regla 3.ª de la instrucción aprobada por real orden de 31 de marzo último, se aplicarán á la aprobación del presupuesto de material de las clases de adultos, teniendo en cuenta, para su redacción, que no es necesario subdividir en capítulos el de este servicio, ni habrá tampoco de consignarse cantidad alguna para satisfacer el 10 por 100 de descuento para clases pasivas, por estar estas atenciones exentas de su pago.

3.ª Para cumplir lo dispuesto en la regla 3.ª de la real orden de 30 de septiembre último, el inspector de primera enseñanza de la provincia, al informar los presupuestos de gastos de material de adultos, deberá hacer constar expresamente, pidiendo para ello á las Juntas locales los datos necesarios, que las enseñanzas se hallan establecidas en la escuela y que vienen prestándose por el maestro, significando además si la cantidad es o no proporcionada á la índole del servicio; sin que se cumpla este requisito no podrá incluirse el importe del material que debe percibir el maestro en la certificación que exige el número siguiente.

4.ª Del mismo modo que para el pago de las atenciones de material de las escuelas diurnas, para el abono del material de adultos la sección de Instrucción pública y Bellas Artes de las Juntas provinciales redactará, por partidos judiciales y una vez que se hayan recibido todos los presupuestos, relaciones certificadas, modelo número 6, en las que se harán constar los siguientes extremos: nombres de los pueblos, nombre y apellidos de los maestros, y en una columna que ha de totalizarse, el importe anual del material de adultos que á cada escuela corresponda, con arreglo á lo preceptuado en el número 1.º de la real orden de 30 de septiembre.

Esta certificación servirá de base para expedir los libramientos semestrales, á cuyo fin, y una vez redactados, se remitirán a la subsecretaría, con la firma del jefe de la sección y el V.º B.º del gobernador presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, antes del día 15 de enero de cada año.

##### Disposición transitoria

En el actual ejercicio se procurará dar á la redacción y aprobación de presupuestos la mayor rapidez posible, á fin de que estas atenciones puedan ser en breve satisfechas, para lo que las secciones de Instrucción pública de las Juntas provinciales cuidarán de remitir las relaciones certificadas antes del día 15 de noviembre próximo, en cuyo mes se expedirán los libramientos necesarios para el pago total de estas atenciones en el año corriente.

##### Libramientos

5.ª La expedición de libramientos se efectuará conforme á lo dispuesto en la regla 2.ª de la real orden de 30 de septiembre último.

### Habilitados

6.<sup>a</sup> Los habilitados que tienen á su cargo las atenciones del personal y material de las escuelas públicas, se encargaran de este servicio en las mismas condiciones y con sujeción á lo preceptuado en el reglamento de 30 de abril próximo pasado, no debiendo incluir en las cuentas premio alguno de habilitación hasta tanto que puedan consentirlo los créditos del presupuesto general de este departamento.

### Impuesto

Grabado el material de adultos con el impuesto de 1'20 por 100, que ha de abonarse al Tesoro por todos los pagos del estado, los habilitados de los maestros cuidarán especialmente de hacer efectivos su importe, siguiendo iguales procedimientos que los establecidos para el material de las escuelas diurnas y justificando su abono con la carta de pago correspondiente

### Justificación de gastos por el maestro

7.<sup>a</sup> La justificación de estos gastos por los maestros se ajustará en todo á las prevenciones de las reglas 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la instrucción de 31 de marzo ya citada, sin otra alteración que la de rendir las cuentas por semestres y con separación completa de la del material de la escuela diurna

### Justificación de gastos por los habilitados

8.<sup>a</sup> El pago de estas atenciones por los habilitados se efectuará del mismo modo que el del material de las escuelas diurnas; esto es, mediante recibo que cederá el maestro (modelo número 7). Con estos recibos, cuentas y justificantes entregados por los maestros, formularán la suya los habilitados, teniendo presente, como ya queda dicho, que ésta ha de rendirse separadamente de las de material de las escuelas diurnas, pero aplicando á su redacción las mismas reglas é iguales plazos que los detallados en el reglamento de 30 de abril último, y que son los comprendidos en la instrucción de 31 de marzo, números 17 al 24, sin otra alteración que la de prescindir en absoluto del descuento del 10 por 100 de derechos pasivos del magisterio, de que se halla exento el importe del material de las clases de adultos.

### Examen de cuentas por las Juntas provinciales.—Penalidad

9.<sup>a</sup> Las disposiciones contenidas en la instrucción de 31 de marzo pa-

ra el examen y remisión de cuentas por las Juntas provinciales y penalidad, se aplicarán á la justificación de los gastos de material de adultos, sin otras modificaciones que las exigidas por la índole del servicio, y teniendo en cuenta que éste queda encomendado á las nuevas secciones de Instrucción pública de las Juntas provinciales.

10. Cuando el Inspector de primera enseñanza de la provincia tenga noticia cierta de que no han comenzado ó han sido interrumpidas las clases de adultos en las escuelas públicas por causas que no sean justificadas, lo pondrá en conocimiento de la sección de Instrucción pública y Bellas Artes de las Juntas provinciales, y ésta ordenará inmediatamente al habilitado la suspensión del pago del material y su reintegro al Tesoro, uniéndose a la cuenta la carta de pago correspondiente.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos; advirtiéndole que para mayor facilidad en el cumplimiento de este servicio, y por haberse suscitado algunas dudas y dificultades en la rendición de las cuentas del material de las escuelas públicas, esta Subsecretaría ha resuelto publicar á continuación de la circular una colección de los modelos ya conocidos y de los que deben emplearse en el servicio del material de adultos, habiendo introducido en alguno de los primeros las modificaciones que la practica ha aconsejado como necesarias. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1902.—El subsecretario, *F. Requejo*.

## NOTICIAS

No permitiendo las reducidas dimensiones de este semanario insertar íntegro los nuevos modelos, que se citan en la Real orden de 30 de septiembre último y la Circular de la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes, de 4 del corriente mes, que insertamos en la Sección Oficial del presente número, y como por dichas disposiciones han de ser necesarios formalizar nuevos Presupuestos de material de escuelas para las Diurnas, las nocturnas de adultos y los inventarios, que deben ir redactados en un solo documento, advertimos á nuestros suscriptores y parroquianos que en la librería de El Riojano se hallan de venta los indicados modelos que se citan en las mencionadas disposiciones oficiales.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes ha nombrado á nuestro querido amigo y paisano don Juan Baustista Marín, Inspector provincial de 1.<sup>a</sup> enseñanza de Alava, y para esta de Logroño, lo ha sido igualmente nombrado D. José García.

Nuestra más cordial enhorabuena á los agraciados.

Al mismo Centro ha sido cursado el expediente de jubilación por edad re-lamentaria, incoado por D. Andrés Hornillos, maestro de Canales.

Han sido remitidas á los Alcaldes de la provincia los nombramientos hechos por el Sr. Gobernador civil para constituir las Juntas locales de primera enseñanza, las cuales se componen del Sr. Alcalde Presidente, del Regidor Síndico, Cura párroco, Juez Municipal, Medico municipal, dos padres y una madre de familia, ordenando aquél dé cuenta á la expresada autoridad, del día en que se constituyen y celebran su primera sesión, en la cual darán cuenta del Real Decreto de 2 de septiembre de este año.

El Ayuntamiento de Cervera del río Alhama, que siempre se ha distinguido en atender al mejoramiento de la enseñanza, en su última sesión, y á petición de varios señores concejales, amantes de los tiernos niños asisten á las escuelas públicas y por el mejoramiento y mayor desarrollo de la instrucción primaria, acordó la instalación de la luz eléctrica tanto en las referidas escuelas como para las clases de adultos, y otros extremos pertinentes á las mismas con objeto de que los resultados sean satisfactorios.

Continúen los individuos que componen dicho Ayuntamiento por ese camino y seguramente tendrán toda clase de satisfacciones por los beneficiosos resultados que se obtengan en la enseñanza, y los maestros y vecindario sabrán agradecer tan importantes y necesarias mejoras.

Y deseosos de manifestar nuestro agradecimiento al celoso secretario don Pedro Marín, por el señalado favor que viene demostrando en pró de la instrucción primaria y de sus mentores, le damos, así como al Ayuntamiento de Cervera, nuestras más sinceras y expresivas gracias.

RELACIÓN de las cantidades que la Delegación de Hacienda de esta pro-

*vincia ha entregado á los Sres. Habilitados de los Maestros para pagar atrasos de 1. enseñanza hasta el 31 de diciembre de 1901, de los pueblos que á continuación se expresan:*

	PESETAS
<i>Por el 4.º trimestre de 1885-86.</i>	
Ocón	69,72
<i>Por el primer trimestre de 1887-88</i>	
Albelda	31,83
<i>Por el 2.º trimestre de id.</i>	
Ventosa	21,77
<i>Por el tercer trimestre de id.</i>	
Carbonera	47,55
<i>Por el 4.º trimestre de id.</i>	
Galilea	8,43
<i>Por el tercer trimestre de 1893-94.</i>	
Grábalos	149,09
<i>Por el 4.º trimestre de id.</i>	
Grábalos	306,51
<i>Por el 4.º trimestre de 1894-95</i>	
Baños de río Tobía	112,01
<i>Por el primer trimestre de 1900.</i>	
Sotés	45,30
Foncea	52,74
Villaverde	6,89
<i>Por el 2.º trimestre de id.</i>	
Foncea	202,59
Cenicero	444,17
Rivafrecha	34,29
Anguiano	79,10
Badarán	9,30
Ventosa	4,12
Préjano.	5,22
<i>Por el tercer trimestre de id.</i>	
El Redal	54,
Rodezno	12,13
<i>Por el primer trimestre de 1901.</i>	
Badarán	107,96
Rodezno	19,13
Bergasa	92,87
La Riva	5,21
<i>Por el 2.º trimestre de id.</i>	
Sotés	24,52
Badarán	16,79
Herce	104,46
Turruncún	12,73
Briones	366,76
Ventrosa	1,54
Villaverde	37,11
Rivas	5,89
<i>Por el tercer trimestre de id.</i>	
El Redal	6,50
Villaverde	1,14
Préjano	16,99
Igea	34,97
Castroviejo	32,18

Urufuella	144,42
Bañares	49,24
<i>Por el 4.º trimestre de id.</i>	
Rodezno	179,69
Préjano.	37,71
Corera	16,87
Cornago	2,85
Galbárruli	23,31
Ollauri	40,25
Juverá	25,35
Canillas	12,59
Cañas	18,78
San Torcuato	11,14
Torreçilla Cameros	11,67
Trevijano	25,69

## VACANTES

### CONCURSO UNICO

#### Provincia de Navarra

*Elementales de niños.*—Burgui, Es-lava y Navascués, con 625 pesetas; una auxiliaria en Cascante dotada con 625 pesetas sin emolumentos, y la escuela de fundación particular de Zugarramurdi, con 730 pesetas por todos conceptos, sin derecho á casa ni retribuciones, para lo que hará el nombramiento de maestro el Patronato que administra la fundación.

*Escuelas elementales de ambos sexos á proveer en maestros:* Elcano y Maya, con 625 pesetas.

*Escuelas elementales de niñas:* Burgui, con 625 pesetas; las auxiliarias de Peralta y Corella con 625 pesetas, sin emolumentos.

*Escuelas incompletas de niños:* Alberin con 350 pesetas.

*De niñas:* Lanz, con 350 pesetas, advirtiendo que hay en tramitación un expediente para la supresión de esta escuela.

*De ambos sexos á proveerse en maestro:* Elso con 550 pesetas; Aspiroz, Nuin, Unzué y Subiza, con 550; Beriain, Arraiza, Urroz de Santesteban, Salinas de Monreal, Añezcar, El Busto y Lazagurria, con 400; Zudaire, Eguaras, Sorauren, Cizur-mayor, Artieda, Nardúes-Aldunate y Abaigar, con 350; Arguiñáriz, Gulina, Arteta, Unciti, Linzoain, Echarren de Araquil, Azparren, Meoz, Rocaforte, Solchaga, Echagüe, Ayechu é Igal, con 300; izcue, con 250.

*De ambos sexos á proveerse en maestro:* Azcona, con 400; Cia y Muniain, con 300 pesetas.

Los que deseen tomar parte en este concurso, deberán presentar los expedientes de pretensión en las oficinas de dicha Sección dentro del plazo de treinta días.

(B. O. del 6.)

### Concurso único

#### HUESCA

*Escuelas de niños.*—Bonansa (temporada), Estopiñan, Castejón de Sos, Castillonroy y Montanuy (temporada),

con 625 pesetas; Lagunarrota, 550, y Borau, 540.

*Escuelas de niñas.*—Lagunarrota, con 550 pesetas, y Montanuy, 350.

*Auxiliarias de párvulos.*—Graus, con 625 pesetas, y Ayerbe, 500.

*Escuelas de asistencia mixta.*—Bescós de Garcipollera, con 620 pesetas; Cregenzán, 575; Pian, Alberuela de Laliena, Abella y Planillo (temporada,) Santa Engracia y Torralba, con 550; Urdués, con 525; Fet, Morrano y Tramacastilla, con 500; Cortinas, La Puebla de Roda, Ortilla Triste, San Felú y Securún y Laguarda (temporada,) con 450; Albero alto, con 375; Jánovas, Alberuela de Tubo, Alerre, Valle de Bardaji, Ara, Escarrilla, Bono, Los Molinos y Torreñisa (temporada,) Salinas de Jaca, Seira, Puidecinca, Algayón, Torrelarribera, Viacamp y Estall (temporada,) Litera y Chiriveta (idem,) Olsón y Piracés, con 350; Navasa, con 325, Abizanda, Beranuy y Serué, con 300; Sasé y Ginabel (temporada) y Puértolas, con 275; Benaguás, Castellazo, Yosa, Cartirana, Escuer, Hoz de Jaca, Estaña, Monema de Benabarre, Morillo de Monclús, Osia, Piedramorrera, Escoaín, Belsué, Eresué Orús y Sobás (temporada,) Matidero y Torrellota (idem,) Cerésola, Villalangua, Tabernas, Villacarli, Fosado y Latorrecilla, con 250; Friginal y Lastiesas, con 200.

(B. O. 1.º octubre.)

## CORRESPONDENCIA

- D. F. G.—Remitido por correo y contestado
- D. D. R.—Idem por id certificado.
- D. I. P. P.—Contestado con L
- D. M. L.—Remitido por correo.
- D. E. G.—Recibida.—Se habia mandado el día anterior.
- D. M. J. M.—Remitido por Ferrocarril.
- D. F. V.—Presentados conformes.
- D. H. O.—Idem id.
- D. C. R.—Idem id.
- D. V. P.—Idem id.
- D. R. C.—Remitidos por correo contestado.
- D. P. D.—Idem por Ferrocarril.
- D. M. S. M.—Idem por el coche.
- D. F. G.—Idem por id.
- D. G. G.—Idem por correo.
- D. C. C.—Recibida y enterados.
- D. F. S. E.—Remitido por correo certificado.
- D. M. P.—Contestada consulta.
- D. M. R.—Remitida por correo certificado.
- D. J. S.—Presentadas conformes.
- D. F. R.—Idem id.
- D. F. Y.—Idem id.
- D. B. L.—Recibidas 15 pesetas.
- D. R. M.—Remitido por correo certificado.
- D. F. C.—Recibidas 30 pesetas y remitido por correo certificado.
- D. N. M.—Remitido con D. A. 2'90 pesetas.
- D. M. S.—Remitido con Cándido.
- D. J. A.—Idem con la portadora de su carta
- D. C. C.—Contestado, conformes.
- D. J. A.—Presentadas conformes, reintegro 0'20.
- D. J. L.—Contestado.
- D. C. C.—Idem consulta.
- D. J. G.—Remitido por Ferrocarril.
- D. G. S.—Idem por correo.
- D. R. M.—Idem por id.
- D. A. L.—Idem por Ferrocarril.
- D. J. O.—Idem por correo certificado.
- D. M. L.—Presentadas conforme.
- D. E. M.—Idem id.
- D. F. V.—Remitido por correo certificado.
- D. E. Z.—Idem por id. id.
- D. J. B.—Idem por id.
- D. J. M. A.—Idem por id.
- D. M. R.—Idem por el carretero de esa.